

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 11 de octubre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### 1 Resolución 567/019

Desígnase Ministro interino de Turismo.  
(4.015)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 4 de Octubre de 2019

**VISTO:** que la señora Ministra de Turismo, doña Liliam Kechichian, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial, a partir del día 6 de octubre 2019;

**RESULTANDO:** que el señor Subsecretario de dicha Cartera, don Benjamín Liberoff, se encontrará en misión oficial en el período mencionado;

**CONSIDERANDO:** que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnese Ministro interino de Turismo, a partir del día 6 de octubre de 2019 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, al señor Ministro de Industria, Energía y Minería, Ing. Guillermo Moncecchi.

2º.- Comuníquese, etc.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

### 2 Resolución 582/019

Desígnase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca.  
(4.032)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**VISTO:** que el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ing. Agr. Enzo Benech, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial a partir del día 15 de octubre de 2019;

**CONSIDERANDO:** que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnese Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca, a partir del día 15 de octubre de 2019 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Alberto Castelar.

2º.- Comuníquese, etc.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

### 3 Resolución 583/019

Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Educación y Cultura, y desígnase Ministra interina.

(4.033)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**VISTO:** la solicitud formulada por la señora Ministra de Educación y Cultura, Dra. María Julia Muñoz, para hacer uso de su licencia ordinaria, desde el día 15 al 25 de octubre de 2019 inclusive;

**CONSIDERANDO:** I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria a la señora Ministra de Educación y Cultura, Dra. María Julia Muñoz, desde el día 15 al 25 de octubre de 2019 inclusive;

2º.- Desígnese Ministra interina de Educación y Cultura, por el período mencionado en el numeral anterior, a la señora Subsecretaria, Mag. Edith Moraes.

3º.- Comuníquese, etc.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

seguinos en



impo.com.uy

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

### Decreto 298/019

Apruébase el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Finanzas de la Armada.

(4.011\*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**VISTO:** la gestión del Comando General de la Armada por la cual se solicita la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Finanzas de la Armada.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Letrada del Comando General de la Armada, por el Departamento Jurídico - Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el artículo 4 y 13 de la Ley 10.808 de 16 de octubre de 1946 en la redacción dada por los artículos 35 y 37 de la Ley 19.535 de 25 de setiembre de 2017.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1RO.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Finanzas de la Armada, el que quedará redactado como consta en los Anexos 1 y 2 que forman parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2DO.-** La Dirección General de Finanzas de la Armada estará integrada a partir de la vigencia del presente Decreto, por el Servicio de Hacienda y Contabilidad de la Armada (SECON), la Unidad Centralizada de Compras de la Armada (UCCAR), y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Armada (OPPAR).

**ARTÍCULO 3RO.-** Derogar el artículo 29 bis del Decreto 2738 de 23 de diciembre de 1943 en la redacción dada por el Decreto 24.227 de 14 de mayo de 1959.

**ARTÍCULO 4TO.-** Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada para conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI.**

#### ANEXO 1

#### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA ARMADA

##### 1. Misión:

La Dirección General de Finanzas de la Armada es el órgano responsable de controlar y ejecutar la planificación financiera de la Fuerza y de realizar el asesoramiento y recomendaciones al Mando Superior sobre políticas de administración y eficiencia de los recursos asignados.-Asimismo, tiene por cometido establecer los lineamientos financieros, contables y presupuestales en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministro de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Recursos Financieros, concurrentes con las políticas y estrategias de la Nación, así como también coordinar, supervisar y controlar el cumplimiento de los mismos.

2. Funciones: Las funciones de la Dirección General de Finanzas de la Armada serán:

2.1 Ejercer la gerencia financiera de la Armada.

2.2 Administrar el presupuesto de la Armada Nacional en coordinación con el Estado Mayor General de la Armada, efectuando el contralor de la ejecución presupuestal financiera.

2.3 Establecer la normativa interna de la Dirección General, asesorando al Mando Naval en los cambios necesarios de acuerdo a la dinámica de la Institución.

2.4 Elaborar los proyectos a propuesta del Mando Naval para su inclusión en las instancias del presupuesto nacional y de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal.

2.5 Asesorar al Comandante en Jefe de la Armada y otros Grandes Mandos y reparticiones que lo requieran en todo lo relativo a las gestiones financieras de la Armada.

2.6 Procesar y distribuir información, instrucciones y documentaciones referidas a su materia.

2.7 Procesar y evacuar requerimientos del Tribunal de Cuentas.

#### 3. Organización:

3.1. Organigrama: Ver Anexo 2.

3.2 La Dirección General de Finanzas de la Armada (DIGFA): estará constituida por las siguientes Unidades independientes cuyas funciones básicas son las que se detallan, mientras que el Mando y su organización serán los establecidos en sus respectivos Manuales Orgánicos:

3.2.1. El Servicio de Hacienda y Contabilidad de la Armada (SECON): tendrá como función básica la ejecución de la gestión contable, administrativa y financiera de la Armada, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias, liquidar los presupuestos mensuales y demás movimientos financieros, reglamentar lo pertinente para que todas las Unidades y Reparticiones recaudadoras registren y documenten las operaciones financieras, y a las cuales controlará mediante inspecciones.

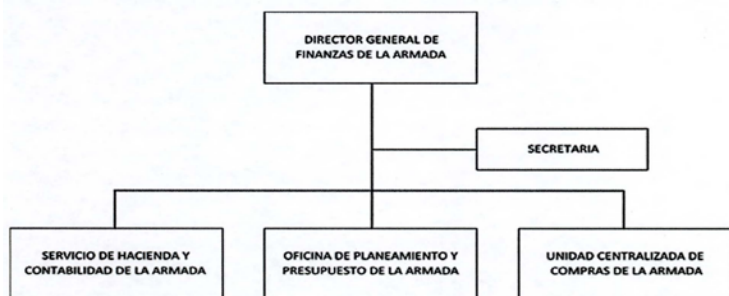
3.2.2 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Armada (OPPAR): es un órgano de planeamiento estratégico que en coordinación con las Divisiones del Estado Mayor General de la Armada, desarrolla los Planes Estratégicos de mediano y largo plazo, de forma de garantizar que los procesos de planificación presupuestal se alinean con los procesos de planificación operativa. Lleva a cabo la elaboración y evaluación, sobre la base de indicadores de desempeño, de los proyectos de Presupuesto Nacional y Rendición de Cuentas. Es el nexo con el Ministerio de Defensa Nacional en las instancias de formulación de los proyectos de Presupuesto Nacional y de Rendición de Cuentas y Balance de ejecución presupuestal de la Armada.

3.2.3. La Unidad Centralizada de Compras de la Armada (UCCAR) tiene la función básica de realizar todos los procedimientos administrativos de compras, así como también elaborar los informes de ejecución del gasto presupuestal.

#### 4. Dependencia:

4.1. El Director General de Finanzas de la Armada dependerá directamente del Comandante en Jefe de la Armada.

#### ANEXO 2 ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA ARMADA



**5**  
**Resolución 569/019**

Designase al Coronel Daniel M. Píriz, en sustitución del Coronel Norberto Suárez, en las comisiones que se determinan.  
(4.017)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**VISTO:** la propuesta formulada por el Comando General del Ejército para asignar comisiones al señor Coronel don Daniel M. Píriz.

**CONSIDERANDO:** que el señor Oficial Superior propuesto cumple con las condiciones requeridas para la designación en las respectivas comisiones.

**ATENTO:** a lo establecido por los artículos 89 y 91 de la Ley 19.775 de 26 de julio de 2019.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Designar al señor Coronel don Daniel M. Píriz, en sustitución del señor Coronel don Norberto Suárez, en las comisiones que a continuación se mencionan, sin perjuicio del destino asignado:

- Delegado Jefe de la Delegación Uruguaya en la Comisión Mixta de Límites y Caracterización de la Frontera Uruguay - Brasil.
- Delegado Uruguayo en la Comisión Mixta Uruguayo-Argentina, de Límites en el Río Uruguay.
- Delegado ante la Comisión Uruguayo-Brasileña, para Uso y Conservación de Puentes Internacionales.
- Presidente de la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- Representante del Ministerio de Defensa Nacional en la Comisión Nacional para el Estudio Agroeconómico de la Tierra del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.
- Representante ante la Comisión de Defensa Nacional en el Consejo Nacional Honorario de Información Georreferenciada de la Infraestructura de Datos Espaciales del Uruguay, que funciona en la órbita de la Presidencia de la República.
- Representante en el Grupo de Observaciones de la Tierra.
- Delegado en el Comité de Expertos de Naciones Unidas para la Gestión de Información Geoespacial Global.
- Delegado en el Comité de Expertos de Naciones Unidas para la Gestión de Información Geoespacial para las Américas.
- Representante Nacional ante la Asociación Cartográfica Internacional.
- Representante Nacional ante la Unión de Geodesia y Geofísica Internacional.
- Representante Nacional ante la Asociación Internacional de Fotogrametría y Sensores Remotos.
- Delegado representante del Ministerio de Defensa Nacional ante la Comisión para la Demarcación y Delimitación entre las Islas Timoteo Domínguez y Martín García.

**2do.-** Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** JOSÉ BAYARDI; RODOLFO NIN NOVOA; MARÍA JULIA MUÑOZ; ENZO BENECH.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**6**  
**Decreto 296/019**

Sustitúyese el art. 12 del Decreto 127/003 de 2 de abril de 2003, en la redacción dada por el art. 4° del Decreto 254/019 de 2 de setiembre de 2019.

(4.009\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**VISTO:** el Decreto N° 367/995 de 4 de octubre de 1995, sus modificativos y concordantes y el Decreto N° 254/019 de 2 de setiembre de 2019.

**RESULTANDO:** I) que el Decreto N° 254/019 de 2 de setiembre de 2019 modificó algunas características establecidas en el Decreto N° 367/995 de 4 de octubre de 1995, sus modificativos y concordantes referentes al régimen vigente para las tiendas libres de impuestos en frontera terrestre.

II) que en el artículo 4° del Decreto N° 254/019 se incurrió en un error de redacción que debe ser subsanado.

**CONSIDERANDO:** que la referida circunstancia debe ser corregida a los efectos de otorgar certezas y previsibilidad al régimen.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 12 del Decreto N° 127/003, del 2 de abril de 2003, en la redacción dada por el artículo 4° del Decreto N° 254/019 de 2 de setiembre de 2019 por el siguiente:

“Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar la lista de bienes autorizados a comercializar por las empresas habilitadas a operar en el régimen de venta de bienes a turistas. Las modificaciones a la lista podrán tener como objeto el aumento o disminución de los bienes incluidos así como una mejor especificación de las características de los productos a comercializar a los efectos de garantizar la calidad de los mismos.”

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** DANILO ASTORI.

**7**

**Decreto 297/019**

Declárase promovida, al amparo del art. 11 de la Ley 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad de producción de contenidos audiovisuales.

(4.010\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**VISTO:** la actividad de producción de contenidos audiovisuales

**RESULTANDO:** I) que la producción audiovisual ha tenido un desarrollo sustantivo contribuyendo a dinamizar la economía nacional;

II) que la expansión de dicho sector ha propiciado a su vez el crecimiento de otros sectores y la generación de numerosas oportunidades de empleos directos e indirectos, creando trabajo especializado, desarrollo tecnológico e innovación, así como adquisición de conocimientos y capacidades calificadas para el país;

**CONSIDERANDO:** que es conveniente promover la realización de las actividades referidas y otorgar los beneficios fiscales correspondientes.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de dicha Ley,

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase promovida, al amparo del artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad de producción de contenidos audiovisuales.

**ARTÍCULO 2º.- (Definiciones)** - A los efectos de la presente declaratoria, se entiende por contenidos audiovisuales a las obras que se expresan en un proceso creativo y productivo de imágenes en movimiento de cualquier duración, que puedan ser incorporadas en cualquier medio conocido o que pueda ser creado en el futuro, y que culminen en el producto final de un largometraje, cortometraje, serie o documental.

**ARTÍCULO 3º.- (Condiciones).**- Para quedar comprendidas en la presente declaratoria, las entidades que realizan la actividad promovida deberán cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- 1) encontrarse debidamente registradas en la Dirección del Cine y Audiovisual Nacional (ICAU) dependiente del Ministerio de Educación y Cultura;
- 2) acreditar ante dicho organismo que para la producción de los contenidos a que refiere el inciso precedente se encuentran al día con los compromisos contractuales laborales;
- 3) que el destino de los citados contenidos sea la exhibición al público general. En ningún caso quedarán comprendidos en la presente los contenidos publicitarios.

La Dirección del Cine y Audiovisual Nacional (ICAU) emitirá una constancia acreditando que la entidad verifica las antedichas condiciones.

**ARTÍCULO 4º.- (Beneficios fiscales).**- Otórgase a la entidad que desarrolle la actividad promovida, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en los bienes y servicios destinados a integrar el costo de producción de cada contenido audiovisual.

Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

La Dirección del Cine y Audiovisual Nacional (ICAU) deberá emitir una autorización detallando la documentación de las adquisiciones de bienes y servicios correspondientes.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ; GUILLERMO MONCECCHI.**

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8

### Resolución 568/019

Designase a la funcionaria del Servicio Exterior, Ministro Lic. María Elizabeth Bogosián Álvarez como Representante Alterno de la República ante los Organismos Internacionales con sede en Viena.

(4.016)

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**VISTO:** la necesidad de designar un Representante Alterno de la República ante los Organismos Internacionales con sede en Viena, quien desempeñará asimismo las funciones de su cargo en la Embajada de la República en la República de Austria;

**CONSIDERANDO: I)** que la Comisión de Destinos creada por R.M. N° 166/017 de fecha 24 de abril de 2017 y su modificativa N° 32/018 de 31 de enero de 2018, luego de haber analizado su preparación funcional y aptitudes, recomendó oportunamente a la señora Ministro Lic. María Elizabeth Bogosián Álvarez, para desempeñar dichas funciones;

**II)** que para el mejor desempeño de sus funciones y a los solos efectos protocolares, resulta conveniente otorgar a la mencionada funcionaria el rango de Embajadora;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 12 de la Constitución de la República y el Decreto-Ley No. 14.206 de 6 de junio de 1974 y disposiciones modificativas;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

**1º.-** Designase a la señora funcionaria del Servicio Exterior, Ministro Lic. María Elizabeth Bogosián Álvarez como Representante Alterno de la República ante los Organismos Internacionales con sede en Viena.

**2º.-** Sin perjuicio de las funciones encomendadas precedentemente, la señora Ministro Lic. María Elizabeth Bogosián Álvarez desempeñará las funciones de su cargo en la Embajada de la República en la República de Austria.

**3º.-** En el desempeño de sus funciones la señora Ministro Lic. María Elizabeth Bogosián Álvarez ostentará el rango protocolar de Embajadora.

**4º.-** Otórguese a la mencionada funcionaria los pasajes y demás compensaciones a que tenga derecho, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 12.802 de 30 de noviembre de 1960 en la redacción dada por el artículo 269 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

**5º.-** Expídase la documentación correspondiente.

**6º.-** Comuníquese, notifíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.**

# MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

9

## Decreto 300/019

Reglaméntase la Ley 17.997 de 2 de enero de 2006, y sus modificativas donde se crea el Sistema de Identificación y Registro Animal y las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuesto Nacional 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

(4.013\*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**VISTO:** la necesidad y conveniencia de la reglamentación de la Ley N° 17.997, de 2 de agosto de 2006, y sus modificativas donde se crea el Sistema de Identificación y Registro Animal y las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

**RESULTANDO:** I) el registro individual de animales creado por la Ley N° 17.997, constituye el inicio de la trazabilidad de los productos de origen animal, entendiéndose por tal, la habilidad de seguir la ruta de un producto, sus componentes, materias primas, actores involucrados e información asociada, desde el origen hasta el punto de destino final o viceversa, a través de registros establecidos en una base de datos que engloba toda la cadena de producción y abastecimiento hasta llegar al comercio minorista;

II) los principales fundamentos que impulsa la trazabilidad animal se refieren a mejorar la salud animal incluidas la zoonosis y la seguridad sanitaria de los alimentos;

III) la trazabilidad en la cadena cárnica bovina consta de dos fases: la primera refiere a los eventos que ocurren durante la producción primaria, desde el nacimiento del ternero hasta su ingreso a la planta de faena; y la segunda refiere al registro de los sucesos ocurridos desde la faena hasta la entrega al comercio minorista;

IV) el Sistema Nacional de Información Ganadera y sus componentes (SIRA, SMA, etc.) que se pretende regular, refiere a la primera fase de la trazabilidad, para lo cual se requiere la identificación individual y el registro informático de los terneros nacidos en el territorio nacional, siendo necesario realizarla en el lugar de nacimiento, antes del primer movimiento o cambio de propiedad. Sin perjuicio que en su defecto deberán ser identificados e ingresados a la base de datos antes de los seis meses de vida;

V) necesario regular los principales tipos de registros del sistema de trazabilidad, que refieren a: a) la identificación e ingreso en el Registro Animal, b) movimientos y cambios de propiedad y c) el cierre de la historia individual en el sistema, y eventos que se consideren necesarios.

VI) el artículo 370 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, comete al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Unidad Ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría", la operación, ejecución, administración y control del Sistema Nacional de Información Ganadera, que supone la trazabilidad individual del ganado bovino en el territorio nacional;

VII) el Art. 292 de la Ley N° 19.355 y su Decreto reglamentario N° 275/017, de 25 de Setiembre de 2017, establecen el pase de las competencias registrales de la División de Contralor de Semovientes (DICOSE) de la Dirección General de Servicios Ganaderos a la órbita

del Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), entendiéndose necesaria su reglamentación para mejor operativa y cumplimiento con la finalidad de la trazabilidad y los objetivos de la administración electrónica;

**CONSIDERANDO:** I) conveniente establecer las condiciones, requisitos y procedimientos que regulan el sistema de Identificación individual y registro de bovinos, con el fin de minimizar el posible impacto económico u operativo en los productores, permitiendo una implantación gradual y con beneficios demostrables;

II) conveniente regular la situación de animales identificados y no trazados, de los que sea necesario identificar por razones operativas y sanitarias, y de aquellos identificados y registrados en el marco del sistema de trazabilidad de carácter voluntario llevado a cabo por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 17.997, de 2 de agosto de 2006;

III) necesario crear y organizar el Registro de Operadores de movimiento dedicados a la captura y transmisión de datos al sistema, y de todos los tenedores vinculados a la actividad agropecuaria, así como establecer los requisitos, condiciones y procedimientos que regularán sus actividades;

IV) necesario pautar los derechos y obligaciones de los actores y agentes económicos vinculados al funcionamiento del sistema;

V) conveniente establecer medidas de control en las zonas de frontera, a fin de evitar la identificación y registro de animales no nacidos en el territorio de la República Oriental del Uruguay;

VI) conveniente reglamentar la Ley N° 17.997, de 2 de agosto de 2006 y sus modificativas, reglamentar la inclusión de DICOSE dentro de la esfera del SNIG en su segunda etapa y el registro de los tenedores de ganado;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, Artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República, en el Decreto N° 700/973, de 23 de agosto de 1973 declarado ley por el Decreto Ley N° 14.165, de 7 de marzo de 1974 y a lo dispuesto por la Ley N° 17.997, de 2 de agosto de 2006; Artículo 292 de la Ley N° 19.355, de 19 diciembre de 2015, Artículos 261, 262 y 279 al 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el último en la redacción dada por el Artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017; Ley N° 18.656, de 16 de abril de 2010; Artículo 370 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010;

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

#### CAPÍTULO I DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES

**Artículo 1°.-** Establécese con carácter obligatorio la identificación individual e ingreso al Registro Animal de todos los terneros nacidos en el territorio nacional.

La misma deberá realizarse en el sitio de nacimiento del ternero y con anterioridad al primer movimiento, cambio de tenencia o cambio de propiedad.

Para los animales que permanezcan en el sitio de nacimiento deberá cumplirse con la identificación y registro antes de los seis meses de vida.

Los productores de ganado deberán, obligatoriamente identificar individualmente a los terneros e ingresar sus datos descriptivos al Registro Animal mediante el documento específico; acorde a lo establecido en los incisos precedentes.

**Artículo 2°.-** DEFINICIONES: A los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

a. AUTORIDAD COMPETENTE: El Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG) de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, será la Autoridad Competente para la operación, ejecución, administración y control del sistema que demanda la trazabilidad

individual en las cadenas agroindustriales y el sistema registral de los actores involucrados en dichas cadenas.

b. IDENTIFICACION INDIVIDUAL OFICIAL: Es la aplicación combinada de identificadores visuales y de radiofrecuencia con un número único e irrepetible que se corresponde con un código nacional y cuyas características técnicas, sistema de numeración y forma de presentación, han sido expresamente aprobados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. La identificación individual oficial es la forma de identificar ante el Registro Animal, cualquier tipo de registros asociados al ganado bovino.

c. IDENTIFICADORES POR RADIOFRECUENCIA (RFID): Corresponden a dispositivos electrónicos de radiofrecuencia (RFID) para aplicación interna o externa al animal, siendo capaces de identificar un animal en forma única, irrepetible e inalterable.

d. IDENTIFICADORES VISUALES: Son dispositivos donde el número único de un animal aparece escrito en números legibles y claros a simple vista, siendo su forma la de una caravana.

e. REGISTRO ANIMAL: Base de datos informatizada del Sistema Nacional de Información Ganadera que almacena información y registros, gestiona datos y emite reportes codificados de los eventos de un animal ingresado al Sistema.

f. ANIMAL TRAZADO: Es el animal con identificación individual oficial que ha sido ingresado en el Registro Animal y cuyos eventos posteriores han sido registrados sin interrupciones o inconsistencias.

g. INICIO DE HISTORIA INDIVIDUAL: Es la comunicación al Registro Animal de la identificación individual oficial de un animal junto a los datos descriptivos que la Autoridad Competente solicita para el mismo, la que permitirá el registro de los sucesivos eventos asociados al mismo.

h. EVENTO: Registro, movimiento, cambio de propiedad o tenencia, tratamiento sanitario de un animal u otro suceso de interés que la Autoridad Competente considere relevante a los efectos de ser registrados en el Sistema Nacional de Información Ganadera.

i. CIERRE DE LA HISTORIA INDIVIDUAL: Es la finalización de la historia de un animal en el Registro Animal, ya sea por: a) la muerte por cualquier causa; b) sacrificio en planta de faena; c) exportación como ganado en pie y d) pérdida total de la identificación individual oficial. El cierre de la historia individual impide el registro de nuevos eventos asociados al animal.

j. OPERADOR DE MOVIMIENTOS: Persona física equipada de un único lector habilitado, debidamente inscripto en el Registro de Operadores dedicado a prestar servicios de lectura, transmisión de datos y emisión de los documentos especificados y para lo cual deberán contar con una habilitación específica otorgada por la Autoridad Competente.

k. EQUIPO DE LECTURA Y TRANSMISION: Son los equipos habilitados por la Autoridad Competente para la captación en formato digital y transmisión en formato digital de los registros correspondientes. Los mismos deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas que serán de dominio público.

l. DOCUMENTO DE REGISTRO ANIMAL: Es un conjunto de formularios del Sistema de Identificación y Registro Animal que permite generar una constancia del inicio de la historia individual, de los eventos registrados durante la vida del animal y del cierre de la historia individual. Los Documentos pueden ser en soporte papel o en formato electrónico. Los datos allí aportados o suscritos tendrán el carácter de declaración jurada.

m. PROPIETARIO DE GANADO: Son propietarios quienes tienen la titularidad del ganado.

n. TENEDOR: Persona física o jurídica que tiene la tenencia de los animales. En el caso de ser Intermediario, dicha tenencia lo faculta a la Intermediación comercial y exposiciones ganaderas, para lo cual deberá poseer la correspondiente capacitación y habilitación, otorgada por la Autoridad Competente. Si el Tenedor al mismo tiempo es el propietario del ganado, tiene los mismos derechos y obligaciones de este último.

ñ. SITIO: Unidad territorial donde se aloja el ganado. Cada sitio deberá tener un número único de DICOSE otorgado por el Sistema Nacional de Información Ganadera, excepto para dos unidades territoriales o padrones, discontinuas de igual propietario que se encuentren en sus puntos más próximos a menos de tres kilómetros; independientemente de la sección policial y departamento. Se podrá además exigir por parte de la Autoridad Competente, que determinados sitios realicen su correspondiente habilitación y refrendación.

o. SITIO DE CONCENTRACION: Refiere al lugar físico (en caso de corresponder se exigirá habilitación y/o refrendación), donde se concentra ganado proveniente de diversos sitios a los efectos de acciones logísticas, comercialización, exposición y otras que establezca la Autoridad Competente.

p. MOVIMIENTO: Todo traslado físico de un animal de un sitio a otro sitio.

**Artículo 3º.-** Los bovinos de todas las categorías que se encuentren identificados y registrados en el Registro Animal, no podrán egresar de dicho Sistema. A esos efectos los responsables deberán cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que regulan el Sistema de Identificación y Registro Animal que se reglamenta.

## CAPÍTULO II DE LOS DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN

**Artículo 4º.-** Cada animal con identificación individual oficial dispondrá de una caravana visual de lectura a simple vista y un identificador RFID que contiene un código de identificación que se visualiza con el lector.

La caravana visual será colocada en la oreja izquierda del animal y el dispositivo de RFID, en caso de ser externo, en la oreja derecha.

La Autoridad Competente determinará excepciones a lo dispuesto precedentemente, las que deberán ser en forma fundada.

En caso de que se presentara alguna diferencia de numeración entre el dispositivo visual y RFID prevalecerá el segundo, previa verificación de la Autoridad Competente.

**Artículo 5º.-** Los dispositivos de la identificación individual oficial serán inviolables, intransferibles y no pueden ser reutilizados en otro animal. En caso de detectarse irregularidades al respecto, se sancionará contemplando dicha acción como falta grave.

**Artículo 6º.-** En el caso de constatarse un animal que incumpla con lo establecido en el Artículo 1º de este Decreto, el mismo perderá la condición de ser trazado.

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto reglamentario, la Autoridad Competente establecerá un procedimiento que permita individualizar aquellos animales que no hayan cumplido con lo establecido en el Artículo 1º de este Decreto. Dichos animales serán identificados y registrados con dispositivos especiales.

Asimismo se podrá, disponer la faena, o en su caso de ser calificado como grave, el comiso definitivo y sacrificio inmediato de los animales en infracción en plantas de faena definidas por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en la forma y condiciones que ésta establezca.

**Artículo 7º.-** Queda prohibida la reproducción, comercialización o distribución de dispositivos visuales de identificación, con el código nacional UY (o 858 en los dispositivos RFID) sin autorización de la Autoridad Competente. No podrá utilizarse el color salmón (pantone 149 a 151) en dispositivos de identificación ajenos al Sistema Nacional de Información Ganadera.

**Artículo 8º.-** Es responsabilidad del propietario de ganado, comunicar a la Autoridad Competente mediante el sistema de información, la pérdida, sustracción, mal funcionamiento o deterioro de los dispositivos de identificación individual oficial, dentro del plazo de tres días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho. En el supuesto que sea el dispositivo de identificación individual visual, el propietario de ganado será responsable de sustituir el mismo. Utilizará una caravana similar que oportunamente autorizará la Autoridad Competente, en la cual deberá anotar con marcador indeleble y copiando el diseño original de las caravanas visuales el número de identificación del animal que figura en el identificador RFID.

La pérdida, sustracción o mal funcionamiento del identificador RFID, obliga la re-identificación del animal. En todos los casos se realizará por parte del Propietario de Ganado quien será pasible de ser auditado por el personal de la Autoridad Competente, que lo realizará de acuerdo al procedimiento que se establezca a tales efectos.

Todos los costos generados por la re-identificación, serán de cargo del propietario del ganado.

No será válida la re-identificación en el sentido de la identificación

individual oficial, en los casos que el animal mantenga como única identificación la caravana visual sustituida de acuerdo con el primer inciso de este artículo.

Un bovino perderá la categoría de animal con condición de ser trazado cuando haya perdido ambos dispositivos de la identificación individual oficial, para estos animales se los deberá de identificar con dispositivos especiales.

**Artículo 9°.-** En caso de que el propietario de ganado incumpla con el Artículo 8°, la Autoridad Competente podrá identificar y registrar dichos animales de oficio, con dispositivos especiales, cuyos costos serán asumidos por el propietario del ganado.

**Artículo 10°.-** Los propietarios de ganado deberán comunicar obligatoriamente dentro de un plazo de 3 días hábiles al Registro Animal, la muerte, faena para autoconsumo, robo o extravío de animales identificados y registrados de acuerdo a los procedimientos que establecerá a tales efectos la Autoridad Competente.

**Artículo 11°.-** Los identificadores que integran la identificación individual oficial de los animales que han sido objeto de cierre de historia individual, deberán ser entregados a la Autoridad Competente en la forma y condiciones que ésta disponga. Quedará expresamente prohibida su reutilización para la identificación de otro animal.

**Artículo 12°.-** Los animales importados únicamente podrán ser identificados y registrados por la Autoridad Competente al ingresar al país.

Para la identificación diferencial del ganado bovino importado, se utilizará el mismo procedimiento establecido en el Artículo 8° de este Decreto.

### CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DE EVENTOS

**Artículo 13°.-** Todos los eventos serán reportados al Registro Animal en la forma y condiciones que disponga la Autoridad Competente. Todos los eventos estarán regulados bajo los procedimientos que establezca la Autoridad Competente. En el caso de transacciones con o sin movimiento se tendrá que comunicar al Sistema Nacional de Información Ganadera en un plazo máximo de 48 horas a partir del momento de su suscripción, excepto para las generadas en o hacia plantas de faena donde el plazo máximo será de 24 horas.

Cuando exista diferencia entre la información contenida en formato electrónico del Sistema Nacional de Información Ganadera con respecto al formato en soporte papel, valdrá la primera.

**Artículo 14°.-** Los tenedores, intermediarios y/o propietarios de ganado deberán obligatoriamente comunicar los eventos al Sistema Nacional de Información Ganadera. La omisión de comunicar al Registro Animal en tiempo y forma ocasionará indefectiblemente la pérdida de la categoría de animal en condición de ser trazado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 10 de la Ley que se reglamenta.

**Artículo 15°.-** Todos los eventos de animales bovinos con identificación individual oficial deberán ser reportados al Sistema Nacional de Información Ganadera mediante los Procedimientos correspondientes.

Previo a cada transacción de animales (con o sin movimiento) el propietario de ganado, tenedor y/o el intermediario deberán contar con un código de autorización de preembarque para dicha transacción. Dicho código contará con la siguiente información mínima requerida:

- 1) número de DI.CO.SE del propietario, tenedor y/o el intermediario del ganado,
- 2) número de DI.CO.SE del sitio donde están alojados los animales,
- 3) número de DI.CO.SE del sitio al cual serán trasladados,
- 4) declarar el tipo de transacción,
- 5) cantidad y categorías de animales que participan en el evento.

Se contará con procedimientos específicos para los diferentes tipos de transacciones.

Los códigos de autorización de preembarque tendrán los plazos de vigencia que mediante los procedimientos específicos de referencia fije la Autoridad, vencido los cuales, se considerarán expirados, siendo

pasibles el propietario, tenedor y/o intermediario solicitante, de la aplicación de sanciones conforme a lo previsto en el Artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el Artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

La Autoridad Competente podrá solicitar información adicional para las diferentes transacciones.

**Artículo 16°.-** El destinatario que recibe los animales, bajo su responsabilidad, deberá exigir la Constancia de Movimiento de la transacción realizada, dentro de los plazos establecidos en los procedimientos específicos.

**Artículo 17°.-** A los solos efectos del Registro Animal que se crea por la Ley N° 17.997, de 2 de agosto de 2006, en caso de existir discordancia entre la información contenida en la Constancia emitida por el Sistema Nacional de Información Ganadera y la guía de propiedad y tránsito establecida en el Decreto N° 700/973, de 23 de agosto de 1973 declarado ley por el Decreto Ley N° 14.165, de 7 de marzo de 1974, valdrá la primera.

**Artículo 18°.-** Para el caso de exportación de ganado en pie, quien realice la gestión de exportación deberá efectuar las acciones establecidas en el Artículo 15 de este Decreto. Posteriormente el Servicio Oficial deberá realizar en el sitio de frontera, la lectura correspondiente al cierre de la historia individual.

Los costos que generen la intervención de la Autoridad Competente o quien ésta delegue, serán de cargo de quien realiza la gestión de exportación.

**Artículo 19°.-** Los movimientos, cambios de propiedad y/o tenencia de hasta treinta animales, podrán realizarse exclusivamente por el propietario del ganado a través del Sistema Nacional de Información Ganadera mediante la guía electrónica manual. Incluye todas las transacciones, salvo las excepciones que la Autoridad Competente establezca. El Propietario responsable deberá efectuar las acciones establecidas en el Artículo 15 de este Decreto.

### CAPÍTULO IV REGIMENES PARA REGULAR LA ACTUACIÓN DE INTERMEDIARIOS

**Artículo 20°.-** El ingreso y egreso de animales bovinos con identificación individual oficial a los sitios de concentración, requiere en todos los casos cumplir con lo establecido en el Artículo 15 de este Decreto, y con la lectura y transmisión de la información al Sistema Nacional de Información Ganadera.

**Artículo 21°.-** Si se constatan animales sin identificación individual oficial en los sitios de concentración, la Autoridad Competente aplicará lo establecido en los Artículos 6° y 9° de este Decreto según las evidencias observadas en los animales.

**Artículo 22°.-** El Intermediario quedará sujeto a cumplir con las mismas obligaciones que el Operador de Movimiento.

### CAPÍTULO V FAENA

**Artículo 23°.-** En los casos de animales con destino a una planta de faena se deberán efectuar las acciones establecidas en el Artículo 15 de este Decreto y posteriormente en la planta de faena cumplir las siguientes operaciones: a) lectura del dispositivo y comunicación de la misma, al momento de ser removido el identificador del cuerpo del animal en la línea de faena y b) almacenamiento de los identificadores removidos, a los efectos de que la Autoridad Competente o quien ésta delegue proceda a su destrucción dentro de un plazo máximo de diez días corridos.

De acuerdo a lo establecido en el literal "a" la comunicación de la información se realizará por parte de los funcionarios oficiales de la División Industria Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a los sistemas de información que correspondan.

La Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, no habilitará ningún tipo de operación

en las plantas de faena que no cumplan con lo establecido en los incisos anteriores.

**Artículo 24°.-** En los casos de animales con destino a Planta de Faena de exportación, los mismos deberán cumplir con el Artículo 23 y con el Proceso de Certificación Electrónica a Faena correspondiente.

#### **CAPÍTULO VI HABILITACIÓN DE LOS OPERADORES DE MOVIMIENTO**

**Artículo 25°.-** Corresponde al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Autoridad Competente, conceder la habilitación del Operador de Movimiento por un plazo de 12 meses, pudiendo prorrogarse tal habilitación por sucesivos períodos iguales.

El aspirante a Operador de Movimiento, deberá solicitar a la Autoridad Competente la habilitación e inscripción en el Registro de Operadores.

**Artículo 26°.-** La Autoridad Competente queda autorizada a no renovar las habilitaciones concedidas en el Artículo anterior, por razones de nuevas exigencias u otros motivos fundados.

**Artículo 27°.-** Los Operadores de Movimiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar al Registro Animal la autorización de Preembarque correspondiente.
- b. Realizar todas las lecturas que dispongan los procedimientos regulados por el presente Decreto.
- c. Emitir los Documentos y recabar las firmas necesarias en caso de que corresponda.
- d. Transmitir los datos de lectura al Registro Animal dentro del plazo establecido en el Artículo 13 de este Decreto.
- e. Mantener los equipos de lectura y su software en perfectas condiciones de uso. Sin perjuicio que la Autoridad Competente queda facultada en todo momento para controlar el estado y funcionamiento de los equipos.
- f. No divulgar su clave de acceso al Sistema ni su contraseña.
- g. Mantenerse actualizado de los cambios operativos que se produzcan en el SNIG.
- h. Comunicar el cese de actividades en tiempo y forma presentado los recaudos exigidos por la Autoridad Competente.
- i. Cumplir con las demás obligaciones establecidas o que establezca la Autoridad Competente.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 28°.-** La comunicación de datos falsos o adulterados o que no se ajusten a la verdad, o la adulteración material de los mismos, en aplicación del presente Decreto y reglamentaciones que se dicten en relación al Sistema de Identificación y Registro Animal, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto por los Artículos 262 y 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el último en la redacción dada por el Artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

**Artículo 29°.-** Los propietarios de ganado que soliciten el cese de actividades en DICOSE, conjuntamente con la documentación solicitada, deberán reintegrar los identificadores no utilizados de la identificación individual oficial que mantenga en su poder de acuerdo con las disposiciones que establezca la Autoridad Competente. En caso de uso indebido y/o extravío de los dispositivos, el Propietario del ganado queda obligado a reponer los costos asociados a dichos dispositivos.

#### **CAPÍTULO VIII DEROGACIONES**

**Artículo 30°.-** Deróganse los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 289/974, de 18 de abril de 1974, el Decreto N° 516/991, de 17 de setiembre de 1991, el Decreto N° 517/991, de 17 de setiembre de 1991, el Decreto N° 92/993, de 24 de febrero de 1993, el Decreto N° 266/998, de 23 de setiembre de 1998, el Decreto N° 156/003, de 25 de abril de 2003 y el Decreto N° 266/008, de 2 de junio de 2008.

**Artículo 31°.-** Comuníquese, publíquese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** ENZO BENECH; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI; JOSÉ BAYARDI; GUILLERMO MONCECCHI.

### **MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

#### **10 Resolución 579/019**

Exonérase parcialmente el pago de la parte estatal del canon de producción de la Concesión para Explotar N° 592/48, correspondiente a la planilla N° 22732, así como lo que corresponda por aplicación del art. 94 del Código Tributario.

(4.029\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**VISTO:** que la empresa CANTERAS MONTEVIDEO S.A., solicita la exoneración parcial del canon de producción de la Concesión para Explotar N° 592/48;

**RESULTANDO:** I) que la situación planteada por la empresa solicitante se basa en lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Minería, que establece: "El Poder Ejecutivo podrá exonerar total o parcialmente la parte estatal del Canon de producción, por períodos que no excederán de los primeros diez años de la explotación, si considera que existen razones de interés general en fomentar dicha explotación";

II) que CANTERAS MONTEVIDEO S.A., sostiene que ante el problema financiero que está afrontando provocado por la falta de pago de la empresa OAS (en concordato judicial), no ha podido cumplir con el pago del canon, enfatizando que son causas inimputables a la empresa. Alega que en caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de pago exime al deudor de la culpabilidad ante el incumplimiento y en base a ello pide se le exonere de las multas y recargos generadas por el no pago en la fecha establecida;

**CONSIDERANDO:** I) que las razones expuestas por la Dirección Nacional de Minería y Geología se enmarcan en que la empresa acredita la imposibilidad de pago debido al incumplimiento de pagos por parte de la empresa OAS;

II) que DINAMIGE expresa que Canteras Montevideo S.A., es una empresa cumplidora de sus obligaciones tanto legales como reglamentarias, a lo largo de toda la existencia del permiso, salvo en el segundo semestre del año 2014, reflejado en las planillas de producción N° 22732 (OAS) y 22734 (otros destinos);

III) que la Dirección Nacional de Minería y Geología argumenta que por razones de interés general y teniendo en cuenta la finalidad de la explotación racional del recurso mineral de utilidad, piedra partida, siendo esta empresa la principal proveedora para el departamento de Montevideo y área metropolitana, suministrando éste producto a las obras públicas y privadas a un precio económicamente razonable debido a su cercanía con los centros de consumo, por lo que entiende que podría acogerse la solicitud disponiendo la exoneración parcial del canon de producción correspondiente a la planilla N° 22732;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Minería y por el artículo 94 del Código Tributario;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Exonérase parcialmente el pago de la parte estatal del canon de producción de la Concesión para Explotar N° 592/48, correspondiente



a la planilla N° 22732, así como lo que corresponda por aplicación del artículo 94 del Código Tributario.

2°.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.**

**11**  
**Resolución 580/019**

Apruébase la transferencia parcial de la titularidad de "IERGUINK S.R.L.", que tiene el servicio de comunicación audiovisual que opera la frecuencia 92.5 MHz CX223A de Frecuencia Modulada, de la ciudad de Pan de Azúcar

(4.030\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**VISTO:** la solicitud de autorización presentada por Luisa Keuchkerian Kebdjian y Diego Vaneskahian Keuchkerian, para transferir la autorización otorgada a la primera, en el uso de la frecuencia 92.5 MHz CX223A de Frecuencia Modulada, para operar una estación en la ciudad de Pan de Azúcar, departamento de Maldonado, para la prestación del servicio de radiodifusión a favor del Sr. Vaneskahian;

**RESULTANDO:** I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 13 de diciembre de 1994, se autorizó a Luisa Keuchkerian Kebdjian y Gustavo Vaneskahian Keuchkerian, la operación de la frecuencia 92.5 de la ciudad de Pan de Azúcar, departamento de Maldonado, para la prestación del servicio de radiodifusión, habiendo constituido ambos autorizados "IERGUINK S.R.L.", de acuerdo a lo establecido por el artículo 4° del Decreto 125/993 de 12 de marzo de 1993, siendo sus únicos integrantes;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 19/019 de 7 de enero de 2019, se autorizó la realización del negocio definitivo de transferencia parcial de la titularidad de la frecuencia 92.5 MHz CX223A de Frecuencia Modulada de la ciudad de Pan de Azúcar, departamento de Maldonado, respecto de la Sra. Luisa Keuchkerian Kebdjian a favor del Sr. Diego Vaneskahian Keuchkerian, quedando en consecuencia la sociedad "IERGUINK S.R.L.", integrada por el Sr. Gustavo Vaneskahian Keuchkerian y el Sr. Diego Vaneskahian Keuchkerian, con 50% del capital social cada uno;

III) que por la precitada Resolución se estableció, que conforme a lo dispuesto por el artículo 109 inciso 6 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, en el plazo de cuatro meses debía acreditarse, en forma fehaciente ante el Poder Ejecutivo, la realización del negocio definitivo, so pena de caducidad de la autorización conferida;

IV) que con fecha 7 de marzo de 2019, los interesados acreditaron, en forma fehaciente, el negocio de transferencia en virtud de la cual la Sra. Luisa Keuchkerian Kebdjian cedió la totalidad de sus cuotas sociales de la sociedad comercial "IERGUINK S.R.L.", quedando en consecuencia integrada la referida sociedad con los Sres. Gustavo Vaneskahian Keuchkerian y el Sr. Diego Vaneskahian Keuchkerian, con 100 cuotas sociales cada uno;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL), con fecha 21 de diciembre de 2018 informa favorablemente, sugiriendo autorizar la transferencia solicitada, realizando su último informe a fs. 105 APIA de fecha 10 de setiembre de 2019;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 94 y 94-BIS de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por los artículos 147 y 418 de la Ley N° 18.719

de 27 de diciembre de 2010, la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, el Decreto N° 155/005 de 9 de mayo de 2005, la Resolución del Poder Ejecutivo N° 19 de 7 de enero de 2019, y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Apruébase la transferencia parcial de la titularidad de "IERGUINK S.R.L.", que tiene el servicio de comunicación audiovisual que opera en la frecuencia 92.5 MHz CX223A de Frecuencia Modulada, de la ciudad de Pan de Azúcar, la referida sociedad de la Sra. Luisa Keuchkerian Kebdjian, quedando en consecuencia integrada la misma con los Sres. Gustavo Vaneskahian Keuchkerian y el Sr. Diego Vaneskahian Keuchkerian, con 100 cuotas sociales cada uno.

2°.- Otórgase un plazo de 60 días corridos desde la notificación de la presente resolución, a efectos de acreditar el negocio inscripto ante el Registro respectivo, así como las publicaciones que correspondan.

3°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**12**

**Resolución 570/019**

Designase por vía de ascenso a la Dra. Andrea Silvana Mastroianni Casanova, para ocupar el cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental.

(4.018)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**VISTO:** la propuesta realizada por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, mediante Oficio N° 825/2019 de 16 de julio de 2019, para designar por vía de ascenso en el cargo de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N", a la Doctora Andrea Silvana Mastroianni Casanova;

**RESULTANDO:** I) que por el Oficio referido se informa sobre la existencia de 1 (un) cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N";

II) que por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación N° 174/019 de 12 de marzo de 2019, se convocó a concurso de ascenso, de oposición y méritos, a efectos de elaborar un orden de prelación para proveer cargos de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N", que se encontraran vacantes o los que vacaren durante la vigencia del listado de prelación que se conforme en dicho llamado;

III) que de acuerdo a las Bases particulares del Llamado a Concurso de ascenso para conformar un orden de prelación para proveer cargos de Fiscal Letrado Departamental, aprobadas por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación antes referida, se podían postular, únicamente, quienes revistaban en los cargos de: Prosecretarios Letrados de la Fiscalía General de la Nación, Fiscales Letrados Adjuntos y Fiscales Letrados Adscriptos;

IV) que la Doctora Andrea Silvana Mastroianni Casanova revista en el cargo de Fiscal Letrado Adscripto, de acuerdo a la Resolución del Poder Ejecutivo de 31 de agosto de 2015:

V) que la actuación del Tribunal del Concurso fue homologada

por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 376/2019 de 27 de mayo de 2019;

VI) que por el Mensaje del Poder Ejecutivo 015/19 de 12 de agosto de 2019, se propició ante la Cámara de Senadores la concesión de la venia de la concursante que ocupó el lugar 3º (tercero) del orden de prelación del Concurso mencionado, para ocupar el cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N";

VII) que el 11 de setiembre de 2019 y de conformidad al Mensaje que le fuera remitido por el Poder Ejecutivo, la Cámara de Senadores concedió la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N", a la Doctora Andrea Silvana Mastroianni Casanova;

**CONSIDERANDO:** que en consecuencia, habiéndose cumplido todas las instancias que la Constitución de la República y la Ley establecen para el proceso de designación de Fiscales, corresponde designar a la persona propuesta;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la República y por el literal I) del artículo 5º de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
RESUELVE:**

**1ro.-** Designase por vía de ascenso a la Doctora Andrea Silvana Mastroianni Casanova, titular de la cédula de identidad 3.852.255-1 para ocupar el cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N", de la "Fiscalía General de la Nación".

**2do.-** Comuníquese a la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura.

**3ro.-** Pase a la Fiscalía General de la Nación a efectos de tomar conocimiento, notificar a la interesada y demás efectos que correspondan.

**4to.-** Cumplido, archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.**

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

**13**

**Decreto 301/019**

Autorízase, con carácter excepcional, al Fondo Social de Vivienda de Empleados y Obreros de la empresa CUTCSA, a realizar un llamado a trabajadores afiliados aspirantes a viviendas financiadas por el Fondo, que cuenten con un mínimo de seis años de aportación a la institución y la posterior adjudicación en propiedad, de las viviendas usadas vacías disponibles.

(4.014\*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**VISTO:** lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 68/971, de 3 de febrero de 1971, reglamentario del Capítulo XI de la Ley Nº 13.728, de 19 de diciembre de 1968, que regula la constitución y funcionamiento de los Fondos Sociales de Vivienda;

**RESULTANDO:** I) que el citado artículo 17 del Decreto Nº 68/971

de 3 de febrero de 1971, dispone que tienen derecho a acceder al uso o la propiedad de los bienes y servicios financiados por los Fondos, entre otros, los trabajadores que, a la fecha de creación del Fondo, no estaban comprendidos dentro de la jurisdicción del laudo o convenio colectivo respectivo, que cumplan con el requisito de haber efectuado los aportes correspondientes durante un plazo mínimo equivalente al transcurrido desde la constitución del Fondo hasta la adjudicación de la primera vivienda;

II) que el Fondo Social de Vivienda de Empleados y Obreros de CUTCSA solicita que se le autorice, en forma excepcional, a realizar un llamado a aspirantes a viviendas financiadas con el Fondo, a los trabajadores afiliados que cuenten con un mínimo de 6 años de aportación a la institución, para la posterior adjudicación en propiedad de dichas viviendas;

**CONSIDERANDO:** I) que la petición se funda en que, de acuerdo a la norma vigente, los trabajadores afiliados deben registrar una antigüedad de 8 años, plazo que cumplen pocos postulantes respecto a las numerosas viviendas usadas vacías existentes y que inhabilita la presentación de muchos trabajadores que tienen necesidad de vivienda;

II) que la realidad social actual de los Fondos ha cambiado desde la redacción del Decreto citado en el Visto, y la habilitación solicitada contribuye al cumplimiento de los fines del Fondo, evitando la existencia de viviendas disponibles vacías;

III) que se entiende conveniente autorizar, en forma excepcional, al Fondo Social de Vivienda de Empleados y Obreros de la empresa CUTCSA, a convocar a trabajadores afiliados con necesidad de vivienda que registren un mínimo de 6 años de aportación al Fondo y la posterior adjudicación en propiedad de las viviendas disponibles financiadas por la institución;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley Nº 13.728, de 19 de diciembre de 1968 y en los Decretos Nos. 68/971, de 3 de febrero de 1971, 530/978 de 13 de setiembre de 1978, 396/988, de 1º de junio de 1988 y 68/015 de 23 de febrero de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Autorízase, con carácter excepcional, al Fondo Social de Vivienda de Empleados y Obreros de la empresa CUTCSA, a realizar un llamado a trabajadores afiliados aspirantes a viviendas financiadas por el Fondo, que cuenten con un mínimo de 6 años de aportación a la institución y la posterior adjudicación en propiedad, de las viviendas usadas vacías disponibles.-

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENEIDA de LEÓN; DANILO ASTORI.**

**IMPO Banco de Datos**

[impo.com.uy/bases](http://impo.com.uy/bases)

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS  
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

**14  
Resolución 5.104/019**

Prorrógase el pase a cumplir funciones en Comisión en la Intendencia de Montevideo, de la Sra. Ana María Sosa Aldacor, hasta la finalización del actual período de gobierno departamental.

(4.035)

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL  
ESTADO**

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**Visto:** la gestión formulada por el Sr. Intendente de Montevideo, Christian Di Candia, respecto a prorrogar el Pase en Comisión de la Sra. Ana María Sosa Aldacor (2.557.947-8);

**Resultando:** que por Resolución N° 2228/2016 de fecha 22/06/16 dictada por el Directorio de A.S.S.E., se autorizó a la Sra. Sosa el pase a desempeñar funciones en Comisión al Museo de la Memoria del Departamento de Cultura de la Intendencia de Montevideo;

**Considerando:** I) que se solicita que la funcionaria continúe prestando servicios hasta la finalización del presente mandato departamental;

II) que la solicitud cuenta con el aval de la Dirección del Centro Hospitalario Pereira Rossell, donde reviste presupuestalmente, la Dirección Regional Sur y la Gerencia General de A.S.S.E., por lo cual se estima pertinente proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/7/07, Art. 589 del TOFUP;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Prorrógase el pase a cumplir funciones en Comisión a la Intendencia de Montevideo de la Sra. Ana María Sosa Aldacor (2.557.947-8) perteneciente a la U.E. 004, hasta la finalización del actual período de gobierno departamental.

2º) Comuníquese a la UE 004 y 068, a la División Remuneraciones de A.S.S.E. y a la Intendencia de Montevideo. Tomen nota las Gerencias General, de Recursos Humanos de A.S.S.E., sus oficinas competentes, así como la Dirección Regional Sur de A.S.S.E.

Nota: 5174/2019

Res.: 5104/2019

/mcm

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**15  
Resolución 5.256/019**

Prorrógase el pase a cumplir funciones en Comisión en la Intendencia de Montevideo, de la Sra. Mariana Buzó Da Silveira, hasta la finalización del actual período de gobierno departamental.

(4.036)

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL  
ESTADO**

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**Visto:** la gestión formulada por el Sr. Intendente de Montevideo, Christian Di Candia, respecto a prorrogar el Pase en Comisión de la Dra. Mariana Buzo Da Silveira (3.398.207-9);

**Resultando:** que por Resolución N° 4496/2016 de fecha 19/10/16 dictada por el Directorio de A.S.S.E., se autorizó a la Sra. Buzo el pase a desempeñar funciones en la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación de la Intendencia de Montevideo;

**Considerando:** I) que se solicita que la funcionaria continúe prestando servicios hasta la finalización del presente mandato departamental;

II) que la solicitud cuenta con el aval de la Dirección Jurídica Notarial donde reviste presupuestalmente y la Gerencia General de A.S.S.E., por lo cual se estima pertinente proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/7/07, Art. 589 del TOFUP;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Prorrógase el pase a cumplir funciones en Comisión a la Intendencia de Montevideo de la Sra. Mariana Buzó Da Silveira (3.398.207-9) perteneciente a la U.E. 068, hasta la finalización del actual período de gobierno departamental.

2º) Notifíquese. Comuníquese a la Intendencia de Montevideo. Tomen nota la División Remuneraciones, la Dirección Jurídico Notarial y las Gerencias General, de Recursos Humanos de A.S.S.E., sus oficinas competentes.

Nota: 4426/2019

Res.: 5256/2019

/me

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**16  
Resolución 5.263/019**

Prorrógase el pase a cumplir funciones en Comisión en la Facultad de Veterinaria, del Dr. Klaus Fitermann Piquero, hasta el 12 de abril de 2020.

(4.037)

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL  
ESTADO**

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**Visto:** la gestión formulada por el Señor Decano de la Facultad de Veterinaria, respecto a prorrogar el Pase en Comisión del Dr. Klaus Fitermann Piquero (C.I. 1.772.705-3);

**Resultando:** que por Resolución N° 1988/2019 de fecha 03/04/19 dictada por el Directorio de A.S.S.E., se autorizó al Dr. Fitermann el pase a desempeñar funciones en Comisión a la Facultad de Veterinaria por el período de 6 meses;

**Considerando:** I) que según informa la encargada del área SINADI de ASSE no existirían impedimentos para acceder a la prórroga del pase en comisión del Dr. Fiterman hasta el 12/04/2020;

II) que se cuenta con el aval de la Gerencia General de A.S.S.E., y de la Dirección de Sistema de Información por lo cual se estima pertinente proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Prorrógase el pase a cumplir funciones en Comisión a la Facultad de Veterinaria del Dr. Klaus Fitermann Piquero (C.I. 1.772.705-3) perteneciente a la U.E. 068, hasta el 12/04/2020;

2º) Comuníquese a la U.E. 068, a la División Remuneraciones de A.S.S.E. y a la Facultad de Veterinaria. Tomen nota Sistemas de Información de ASSE, la Gerencia de RR.HH. y sus oficinas competentes.

Nota: 796/2019 - 7645/2019

Res.: 5263/2019

av

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

17

## Resolución 5.264/019

Apruébase el Comodato a suscribirse entre ASSE y la Intendencia Departamental de Canelones.

(4.038)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**Visto:** el Comodato a suscribirse entre la Intendencia Departamental de Canelones (IDC) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

**Resultando:** I) que la Intendencia de Canelones da en comodato a A.S.S.E. y esta acepta en tal carácter, una fracción de terreno ubicado en la calle Los Cedros entre Alelies y Camelias Padrón N.º 440 (Fracción "A") con una superficie estimada de 589 m<sup>2</sup> 48 dm, de la localidad catastral de Estación Atlántida perteneciente a la RAP Canelones;

II) que el presente proyecto tiene como finalidad construir la policlínica que permita llevar adelante una atención digna y de calidad a los usuarios de esa localidad, mejorando la resolutivez y garantizando la continuidad de la atención, así como también mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios;

III) que el plazo del presente Comodato es por 30 años, contados a partir del presente otorgamiento;

**Considerando:** que de acuerdo a lo expresado, corresponde aprobar el texto del contrato de Comodato contando con el aval de la Gerencia General de A.S.S.E.;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 18.161 del 29/07/07;

### El Directorio de A.S.S.E.

#### Resuelve:

1º) Apruébase el Comodato a suscribirse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E) y la Intendencia Departamental de Canelones, en acuerdo al proyecto que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2º) Pase a sus efectos a la División Notarial. Tome nota la Gerencia General, Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo y la Dirección Regional Este.

Nota N.º: 057/64/2019

Res.: 5264/2019

sr

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

COMODATO.- En la ciudad de Canelones, el día ... de ... del año 2019, entre: POR UNA PARTE: La INTENDENCIA DE CANELONES, representada en este acto por el Sr. Intendente de Canelones Señor Yamandú Orsi y el Secretario General Cr. Gabriel Camacho, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, con domicilio en esta ciudad, y sede en la calle Tomás Berreta Nº 370, inscripta en el Registro Unico Tributario- de la Dirección General Impositiva con el Nº 020071360012 con domicilio en la calle Tomás Berreta nº 370 de esta ciudad, e inscripta en el RUT con el nº 020071360012 . Y POR OTRA PARTE: La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE), con domicilio en Luis Alberto de Herrera número 3326 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por ..... y ..... en sus calidades de

Presidente y Vicepresidente respectivamente. Quienes convienen suscribir el presente contrato de comodato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Antecedentes: Del expediente 2014-81-1280-00435 resulta que: I) ASSE solicitó la cesión de parte del padrón 440 de la localidad catastral Estación Atlántida, con la finalidad de construir y ampliar las construcciones del Centro de Salud sito en padrón 440, de dicha localidad. II) Por Resolución Nº 19/085 de fecha 18 de febrero de 2019 el Municipio de Atlántida resolvió aprobar la iniciativa presentada. III) Según informa la Dirección Notarial en Actuación 34 el Padrón 440 de la Localidad Estación Atlántida posee una superficie de 8.067,71 metros cuadrados está señalado como fracción "B" con destino Espacio Libre en el plano del Agrimensor Carlos Rodríguez, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 6838 el 22 de diciembre de 1951, surge del fraccionamiento del Padrón 6208 en mayor área. IV) Por Resolución Nº 19/04203 de fecha 14 de junio de 2019, el Intendente de Canelones resolvió: 1. - Ceder en comodato hasta el fin del presente mandato constitucional parte del padrón Nº 440 según croquis que anexa en actuación 36, en el cual se señala como fracción "A" ubicado en la intersección de las calles Los Alelies y Las Acacias, localidad Estación Atlántida a favor de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), destinado a la construcción de un nuevo Centro de Salud en dicha localidad. 2. - Condicionar la cesión definitiva a la realización y habilitación de las obras, previa anuencia de la Junta Departamental. V) Por Resolución Nº 19/06477 de fecha 13 de setiembre de 2019, el Intendente de Canelones resolvió el cumpilase de lo dispuesto por Resolución 0371/019 de la Junta Departamental de fecha 06 de agosto de 2019; VI) Por Resolución del Directorio de ASSE Nº /2019 de fecha de 2019, ASSE resolvió aceptar el ofrecimiento de la Intendencia de Canelones, respecto a la cesión de parte del padrón Nº 440, ubicado en la calles Los Alelies y Las Acacias, localidad Estación Atlántida fin de ser destinado a la construcción de un nuevo Centro de Salud. VI) Por Resolución de Directorio de ASSE Nº de fecha de 2019, ASSE resolvió aprobar el texto del Comodato a suscribirse entre esta ultima y la Intendencia de Canelones.

SEGUNDO: Objeto: La Intendencia de Canelones da en comodato a la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE) quien en tal concepto recibe parte del padrón Nº 440 (Fracción "A" en croquis anexo) de la localidad catastral Estación Atlántida, compuesto de una superficie de 589,48 metros cuadrados con frente al Noroeste a la calle Las Acacias en 33 metros.

CUARTO: Plazo. El plazo de este contrato será hasta el fin del presente mandato constitucional, extendiéndose el plazo por 30 años según anuencia de la Junta Departamental de Canelones por Resolución 0371/019 del 06 de agosto del corriente año, sujeto a la efectiva construcción de la Policlínica.

QUINTO: Obligaciones de la comodataria. La comodataria se obliga a construir el nuevo Centro de Salud en la localidad Estación Atlántida, así como a cuidar el bien recibido en comodato como un buen padre de familia y deberá abonar todos los servicios de que se sirva el mismo y que la ley pone de su cargo; abonando puntualmente los consumos que se generen a partir de la entrega del bien.

SEXTO: Condición. La cesión definitiva del predio a favor de ASSE queda condicionada a la realización y habilitación de las obras.

SÉPTIMO. Para las construcciones que vaya a realizar la Comodataria, deberá obtener la autorización previa de las Oficinas Competentes, realizar el registro de obra y clausura ante B.P.S., obtener la habilitación municipal de las obras, siendo además de su cargo el pago de leyes sociales, así como seguro de accidentes de trabajo y demás aportes que deban realizarse a los Organismos correspondientes.

OCTAVO. Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia, y aceptan como validas las comunicaciones y/o notificaciones realizadas por telegrama colacionado.

NOVENO. Lectura, otorgamiento y suscripción. Previa lectura, las partes otorgan y firman en el lugar y fecha indicados, en tres ejemplares del mismo tenor.

**18**  
**Resolución 5.284/019**

Dispónese el cese como Coordinador Sub Regional Norte, de la Licenciada Liria Figueiras Marrero, y designase a dicha profesional como Subdirectora del Centro de Salud Claveaux con tareas de apoyo a la gestión del Centro de Salud Ciudad Vieja.

(4.039)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Subdirección del Centro de Salud Claveaux;

**Resultando:** I) que se propone designar a la Lic. Liria Figueiras Marrero C.I. 2.614.530-7 actual Coordinador Sub Regional Norte y quien cuenta con el perfil y la capacitación necesaria para cumplir con la función de Subdirectora de dicho Centro;

II) que es necesario reforzar y apoyar el equipo de gestión del Centro de Salud Ciudad Vieja;

**Considerando:** I) que se cuenta con el aval de la Gerencia General, la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos, y la Dirección de Región Sur;

II) que por lo expuesto, corresponde cesar a la Lic. Liria Figueiras Marrero en la función de Coordinador Sub Regional Norte y encomendar las nuevas funciones;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Cese como Coordinador Sub Regional Norte, a la Lic. Liria Figueiras Marrero C.I. 2.614.530-7, Tec. III Profesional, Presupuestado, Correlativo 3842, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la U.E. 068;

2º) Designase a la Lic. Figueiras como Subdirectora del Centro de Salud Claveaux con tareas de apoyo a la gestión del Centro de Salud Ciudad Vieja.

3º) Adecuase el salario que percibe la citada Profesional a las nuevas funciones que le son asignadas.

4º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 002 y 068, a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, a la División Remuneraciones y al Departamento de Presupuesto de Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, las Direcciones Regionales Sur y Norte, y el Área de Auditores Delegados.

Nota: 8412/2019

Res.: 5284/2019

av

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**19**  
**Resolución 5.285/019**

Designase a la Lic. Alba Gabriela Falcao Silveira en la función de Coordinadora Sub Regional de la zona litoral norte.

(4.040)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

**Visto:** la propuesta de la Gerencia General para encargar las funciones de Coordinadora Sub Regional de la zona litoral norte;

**Resultando:** que la Lic. Alba Gabriela Falcao Silveira (C.I. 3.368.506-9) cuenta con la formación en gestión y la experiencia laboral necesaria para cumplir con dicha función fortaleciendo así el Equipo de Gestión de la Dirección de Región Norte;

**Considerando:** que en tal sentido se estima conveniente su designación como Coordinadora Sub Regional de la zona litoral norte;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Designase a la Lic. Alba Gabriela Falcao Silveira (C.I. 3.368.506-9) en la función de Coordinadora Sub Regional de la zona litoral norte, 2º) Inclúyase en la Escala Salarial de ASSE por la nueva función asignada.

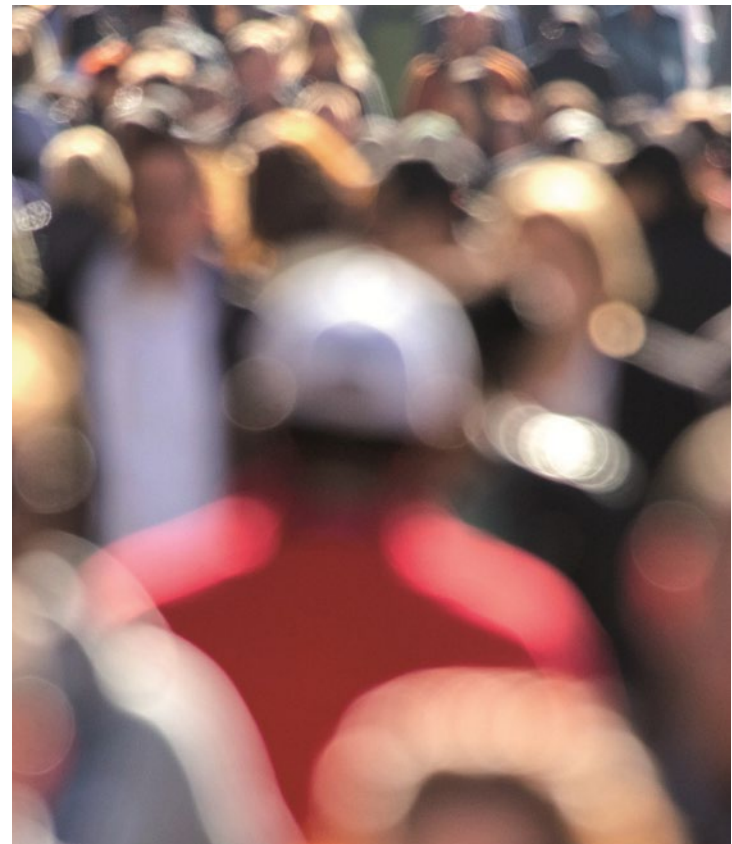
3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 068, a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, y la Dirección de Región Norte.

Nota: 6683/19 - 8067/19

Res. 5285/2019

/scl

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



**IMPO**multimedia

[impo.com.uy/multimedia](http://impo.com.uy/multimedia)

Departamento Comercial

☎ 908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336

✉ [comercial@impo.com.uy](mailto:comercial@impo.com.uy)

**IMPO**